

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en las oficinas ubicadas en Villa Centroamericana, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar.

CLÁUSULA CUARTA. El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas. Este horario podrá variar dependiendo de la necesidad y realización de eventos.

CLÁUSULA QUINTA. En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el salario que recibirá la trabajadora será de **QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y será pagado mensualmente por medio de planilla que al efecto se lleve. Será cancelado en moneda de curso legal dentro del local de la institución y únicamente se admitirán reclamos después de pagada la planilla respectiva; a dicho pago se le harán las deducciones establecidas por la ley. El salario podrá pagarse por medio de cheques cuando la Institución lo estime conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la trabajadora, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de la trabajadora, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La Trabajadora en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente al Contrato Colectivo de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo del INDES y además obligaciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Las prestaciones concedidas por la Institución serán conforme a la ley.

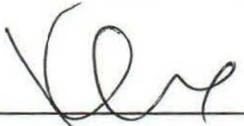
CLÁUSULA OCTAVA. La Institución podrá optar por la rotación de personal cuando lo estime conveniente.

CLÁUSULA NOVENA. FACULTAD EXCLUSIVA. Es facultad de la institución el derecho de administrar sus negocios en la forma que estime conveniente, incluyendo todo lo que se relaciona con el aspecto laboral.

CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. La Trabajadora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Trabajadora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ANEXOS Y MODIFICACIONES. Se entenderá que forman parte de este contrato, las hojas anexas que aparezcan autorizadas con las firmas de ambas partes contratantes, también se entenderá que forman parte del mismo, las modificaciones que se consignen en hoja que aparezca autorizada de la misma manera. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

San Salvador, ocho de febrero de dos mil veintitrés. Entre líneas - febrero - Vale.
Enmendado - veintitres - Vale.

F 
INDES

F 
MARIA ISABEL MEMBREÑO DE MARTÍNEZ




En la ciudad de San Salvador, a las ~~ocho~~ ^{veinte} horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante Mí, ~~EL ULTRA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO~~, ~~Notario~~, del domicilio de ~~San Marcos~~, COMPARECEN: Por una parte, el señor **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de ~~cincuenta y ocho~~ años de edad, ~~Abogado y Notario~~, del domicilio de la ciudad y Departamento de ~~San Salvador~~, a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~ceroseroscuatrosesibrescinco cinco cuatro ocho~~ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho

Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, [redacted]; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del [redacted], por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo que puede comparecer en actos como el presente y por otra parte **MARIA ISABEL TENERIANO MARTINEZ** de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número: [redacted], quien en el anterior documento se denominó "**La Trabajadora**", y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Personales, cuyo pago se realizará por medio del cifrado presupuestario número: dos cero dos tres-cero cinco cero uno-tres- cero uno-cero dos- dos uno-uno, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "*****"**CLÁUSULA PRIMERA.** La Trabajadora se obliga a prestar sus servicios como **RECAMARERA**, además de las obligaciones que le imponen la Ley, Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de INDES, las obligaciones propias de su cargo, son las siguientes: a) Lavar, secar y planchar la ropa que sale de los módulos. b) Mantener un stock de ropa limpia. c) Mantener limpio y ordenado en los módulos de hospedaje, de acuerdo con un programa debidamente establecido. d) Apoyar con la limpieza en el área asignada durante su jornada de trabajo. e) Recoger basura, sacudir muebles, limpiar vidrios, lavar baños, en el área asignada. f) Realizar cualquier otra actividad dentro del área de su competencia que le sea asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las oficinas ubicadas en Villa Centroamericana, municipio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar. **CLÁUSULA CUARTA** El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas. Este horario podrá variar dependiendo de la necesidad y realización de eventos. **CLÁUSULA QUINTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el salario que recibirá la trabajadora será de **QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y será pagado mensualmente por medio de planilla que al efecto se lleve. Será cancelado en moneda de curso legal dentro del local de la institución y únicamente se admitirán reclamos después de pagada la planilla respectiva; a dicho pago se le harán las deducciones establecidas por la ley. El salario podrá pagarse por medio de cheques cuando la Institución lo estime conveniente. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la trabajadora, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de la trabajadora, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Trabajadora en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente al Contrato Colectivo de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo del INDES y además obligaciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Las prestaciones concedidas por la Institución serán conforme a la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.** La Institución podrá optar por la rotación de personal cuando lo estime conveniente. **CLÁUSULA NOVENA. FACULTAD EXCLUSIVA.** Es facultad de la institución el derecho de administrar sus negocios en la forma que estime conveniente, incluyendo todo lo que se relaciona con el aspecto laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.** La Trabajadora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Trabajadora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ANEXOS Y MODIFICACIONES.** Se entenderá que forman parte de este contrato, las hojas anexas que aparezcan autorizadas con las firmas de ambas partes contratantes, también se entenderá que forman parte del mismo, las modificaciones que se consignen en hoja que aparezca autorizada de la misma manera. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. "*****" Yo la Suscrita notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

CONTRATO
No. 220-2024-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de cincuenta y cinco años de edad, **San Salvador**, del domicilio de la ciudad y Departamento de **San Salvador**, portador de mi Documento Único de Identidad número **10102870**, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, **10102870**, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato por una parte; y por otra **MARIA ISABEL MEMBRANO DE MARTINEZ** de sesenta y tres años de edad, **San Salvador**, del domicilio de **San Salvador**, departamento de **San Salvador**, portadora de mi Documento Único de Identidad número: **10102870**, quien en lo sucesivo me denominaré "**La Trabajadora**", convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES**, dicho pago se realizará por medio del cifrado presupuestario número: dos cero dos cuatro- cero cinco cero uno- tres – cero uno-cero dos-dos uno-uno y de acuerdo a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. La Trabajadora se obliga a prestar sus servicios como **RECAMARERA**, además de las obligaciones que le imponen la Ley, Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de INDES, las obligaciones propias de su cargo, son las siguientes:

- a) Lavar, secar y planchar la ropa que sale de los módulos. Mantener un stock de ropa limpia.
- b) Mantener limpio y ordenado en los módulos de hospedaje, de acuerdo con un programa debidamente establecido.
- c) Apoyar con la limpieza en el área asignada durante su jornada de trabajo.
- d) Recoger basura, sacudir muebles, limpiar vidrios, lavar baños, en el área asignada.
- e) Realizar cualquier otra actividad dentro del área de su competencia que le sea asignada.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en las oficinas de Villa Centroamericana, ubicadas en Ayutuxtepeque, San Salvador, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar.

CLÁUSULA CUARTA El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas. Este horario podrá variar dependiendo de la necesidad y realización de eventos.

CLÁUSULA QUINTA. En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el salario que recibirá la trabajadora será de **QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y será pagado mensualmente por medio de planilla que al efecto se lleve. Será cancelado en moneda de curso legal dentro del local de la institución y únicamente se admitirán reclamos después de pagada la planilla respectiva; a dicho pago se le harán las deducciones establecidas por la ley. El salario podrá pagarse por medio de cheques cuando la Institución lo estime conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la trabajadora, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de la trabajadora, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La Trabajadora en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente al Contrato Colectivo de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo del INDES y además obligaciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Las prestaciones concedidas por la Institución serán conforme a la ley.

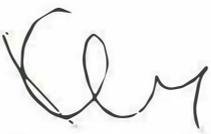
CLÁUSULA OCTAVA. La Institución podrá optar por la rotación de personal cuando lo estime conveniente.

CLÁUSULA NOVENA. FACULTAD EXCLUSIVA: Es facultad de la institución el derecho de administrar sus negocios en la forma que estime conveniente, incluyendo todo lo que se relaciona con el aspecto laboral.

CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: La Trabajadora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Trabajadora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

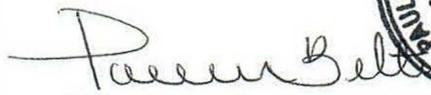
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ANEXOS Y MODIFICACIONES: Se entenderá que forman parte de este contrato, las hojas anexas que aparezcan autorizadas con las firmas de ambas partes contratantes, también se entenderá que forman parte del mismo, las modificaciones que se consignen en hoja que aparezca autorizada de la misma manera. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

F 
INDES



F 
LA TRABAJADORA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, del domicilio de la ciudad de , departamento de , COMPARECEN: Por una parte, el señor **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, , del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

_____ ; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del _____, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo que puede comparecer en actos como el presente y por otra parte _____ de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, a quien no conozco pero identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número: _____ quien en el anterior documento se

denominó "La Trabajadora", y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Personales, cuyo pago se realizará por medio del cifrado presupuestario número: dos cero dos cuatro- cero cinco cero uno- tres – cero uno-cero dos-dos uno-uno, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "*****" **CLÁUSULA PRIMERA.** La Trabajadora se obliga a prestar sus servicios como **RECAMARERA**, además de las obligaciones que le imponen la Ley, Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de INDES, las obligaciones propias de su cargo, son las siguientes:

- a) Lavar, secar y planchar la ropa que sale de los módulos. Mantener un stock de ropa limpia. b) Mantener limpio y ordenado en los módulos de hospedaje, de acuerdo con un programa debidamente establecido. c) Apoyar con la limpieza en el área asignada durante su jornada de trabajo. d) Recoger basura, sacudir muebles, limpiar vidrios, lavar baños, en el área asignada. e) Realizar cualquier otra actividad dentro del área de su competencia que le sea asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las oficinas de Villa Centroamericana, ubicadas en Ayutuxtepeque, San Salvador, o en los lugares que INDES tenga trabajos a efectuar. **CLÁUSULA CUARTA** El horario de prestación de servicios será de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas. Este horario podrá variar dependiendo de la necesidad y realización de eventos. **CLÁUSULA QUINTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el salario que recibirá la



trabajadora será de **QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y será pagado mensualmente por medio de planilla que al efecto se lleve. Será cancelado en moneda de curso legal dentro del local de la institución y únicamente se admitirán reclamos después de pagada la planilla respectiva; a dicho pago se le harán las deducciones establecidas por la ley. El salario podrá pagarse por medio de cheques cuando la Institución lo estime conveniente. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la trabajadora, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de la trabajadora, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la trabajadora, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de la trabajadora, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Trabajadora en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente al Contrato Colectivo de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo del INDES y además obligaciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Las prestaciones concedidas por la Institución serán conforme a la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.** La Institución podrá optar por la rotación de personal cuando lo estime conveniente. **CLÁUSULA NOVENA. FACULTAD EXCLUSIVA:** Es facultad de la institución el derecho de administrar sus negocios en la forma que estime conveniente, incluyendo todo lo que se relaciona con el aspecto laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD:** La Trabajadora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Trabajadora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ANEXOS Y MODIFICACIONES:** Se entenderá que forman parte de este contrato, las hojas anexas que aparezcan autorizadas con las firmas de ambas partes contratantes, también se entenderá que forman parte del mismo, las modificaciones que se consignen en hoja que aparezca autorizada de la misma manera. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. "*****" Yo el Suscrito notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los

comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entendido tres-Vale.~~

F 
INDES

F 
LA TRABAJADORA